

CIRCULAR ORD. N° 118 /

MAT.: Sobre aplicación de Ley N°19.749, de Microempresas Familiares.

**MICROEMPRESAS FAMILIARES;
ACTIVIDADES PERMITIDAS; NORMAS
APLICABLES; REQUISITOS; EXIGENCIAS;
VARIOS.**

SANTIAGO, 09. JUNIO. 2003.

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGUN DISTRIBUCION.

- 1.** La Ley N° 19.749 publicada en el Diario Oficial de 25 de agosto de 2001 , tiene como objetivos principales , entre otros , facilitar y estimular la creación , localización, desarrollo y funcionamiento de las denominadas Microempresas Familiares (MEF).
- 2.** La presente circular tiene como propósito fundamental , coordinar y unificar criterios técnicos a través de la resolución de dudas interpretativas vinculadas con la antes señalada ley a fin de lograr una aplicación uniforme de su preceptiva por parte de las Direcciones de Obras Municipales, organismos estos , encargados de verificar y fiscalizar los destinos de las viviendas y de todos los aspectos técnicos aplicables a estas, que se vinculen con la Ley General de Urbanismo y Construcciones , su Ordenanza y , con los Instrumentos de Planificación Territorial respectivos.
- 3.** En estricta correspondencia con lo expuesto precedentemente , a continuación procedemos a aclarar ciertos aspectos conceptuales básicos importantes que deben ser convenientemente evaluados por la unidad municipal competente al momento de autorizar el funcionamiento de este tipo especial de actividad, mediante el otorgamiento de las respectivas patentes municipales definitivas . Muchos de estos aspectos , relacionados con la Ley N° 19.749, son tratados en la Cartilla de Capacitación y el Manual de Procedimientos Operativos , elaborada en enero de 2003 por el Ministerio de Economía , Fomento y Reconstrucción:

*** ¿ QUE SE DEBE ENTENDER POR MICROEMPRESA FAMILIAR Y CUÁLES SON SUS REQUISITOS?**

- Conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 26 D.L. N° 3.063 , de 1979, Ley de Rentas Municipales , debemos entender por "microempresa familiar" , aquella actividad desarrollada que reúna los siguientes requisitos :

a) Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;

b) Que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia ; y,

c) Que sus activos productivos , sin considerar el valor del inmueble en que funciona , no exceda las 1.000 unidades de fomento.

- De acuerdo a lo señalado en el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 19.749 ,la microempresa familiar es una empresa que pertenece a una o más personas naturales que residen en una casa habitación . En ella se pueden desarrollar labores profesionales , oficios , industria , artesanía o cualquier otra actividad lícita , ya sea de prestación de servicios o de producción de bienes , excluidas las peligrosas , contaminantes o molestas.

*** ¿ QUE SE ENTIENDE POR CASA HABITACIÓN FAMILIAR ?**

- Conforme a las definiciones contenidas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 19.749 , por "Casa Habitación Familiar " debemos entender : " la residencia de el o los microempresarios" .De esto se infiere, que el microempresario familiar, que puede o no ser el propietario del inmueble , debe residir y habitar la casa en que se desarrolla la actividad.

*** ¿ LA ACTIVIDAD DE MICROEMPRESA SÓLO DEBE EFECTUARSE EN LA VIVIENDA O UNIDAD , CONSIDERADAS ÉSTAS COMO RECINTO CONSTRUIDO ?**

- No, en el caso de viviendas con terreno propio en un condominio o loteo , la actividad no molesta deberá desarrollarse dentro de los límites del terreno y no obligatoriamente en el área construida .

- En el caso de los condominios y con la autorización de la Asamblea de copropietarios , la actividad no molesta podrá desarrollarse en porciones del terreno común entregadas en usufructo al microempresario, adoptándose las medidas de resguardo y protección correspondientes .

*** ¿ QUÉ SE ENTIENDE POR LEGÍTIMO OCUPANTE DE LA CASA HABITACIÓN ?**

- Conforme a lo preceptuado en el N° 3 del artículo 5° de la Ley N° 19.749, por la expresión " Legítimo ocupante ", debemos entender : " el propietario, poseedor o

mero tenedor que tenga derecho a ocupar la casa habitación familiar en que se ejerza la actividad económica que da origen a la microempresa."

- De lo anterior se desprende que pueden desarrollar la actividad micro empresarial , además del propietario de la casa habitación , un arrendatario , un usufructuario, un comodatario , etc...

*** ¿ A QUIENES ESTÁ DIRIGIDA A BENEFICIAR ESTA LEY ?**

- Esta orientada a beneficiar a :

- a) A todos aquellos que deseen crear una microempresa familiar ;
- b) A quienes tienen una en actual funcionamiento sin estar formalizada , esto es , no poseen patente municipal y/o no han iniciado actividades en el Servicio de Impuestos Internos que ampare su funcionamiento; y ,
- c) A aquellas microempresas familiares que no han podido formalizarse por no cumplir con las normas sobre zonificación industrial o comercial establecidas por los instrumentos de planificación territorial respectivos .

*** ¿QUÉ SE DEBE ENTENDER POR ACTIVIDAD INOFENSIVA ?**

- Debemos entender por actividad inofensiva , aquella que no causa daños ni molestias a la comunidad , a las personas o al entorno , en la que además, se controla y neutralizan los efectos del proceso productivo o de acopio de materiales dentro de las instalaciones de la casa habitación .

*** ¿ QUÉ ACTIVIDADES DE CARÁCTER INOFENSIVAS PUEDEN DESARROLLARSE EN CASAS HABITACIÓN FAMILIAR Y ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE ESTA LEY ?**

- Los municipios a través de sus unidades competentes , sólo podrán aceptar las actividades lícitas e inofensivas que se detallan en el **Cuadro** sobre el " Listado de Clasificación de Actividades y Establecimientos" factibles de acoger a la Ley de Microempresa desarrollado por el Ministerio de Salud y que , como Anexo se adiciona a esta circular.

- Por actividades inofensivas debemos entender, todas aquellas que no producen : ruidos u olores molestos , vibraciones o trepidaciones , emisiones de material particulado nocivo y gases peligrosos o que facilitan la proliferación de vectores tales como roedores ,moscas y otros insectos, inseguridad por incendio y otros siniestros de similar naturaleza , etc...

- El almacenamiento de más 50 litros o kilos de sustancias corrosivas , reactivas , inflamables o tóxicas, que no sean combustibles tradicionales de uso doméstico co-

mo el carbón , leña , gas y kerosene , hará que la actividad sea calificada como nociva y no pueda ser desarrollada en la vivienda .

*** ¿ QUÉ ACTIVIDADES DE CARÁCTER PELIGROSA ,CONTAMINANTE O MOLESTA DEBEN EXCLUIRSE DE LAS BENEFICIOS DE ESTA LEY ?**

- Las unidades municipales competentes , deben controlar la posibilidad que se constituyan subrepticamente en microempresas familiares lícitas , todas aquellas actividades que explícitamente se clasifican en **Cuadro** anexo como peligrosas, contaminantes o molestas, por ser estas perjudiciales y dañinas para los usuarios de la vivienda , del condominio que constituye como unidad o , del entorno vecinal inmediato .

*** ¿ QUE SE DEBE HACER CON RESPECTO DE LA CORRECTA CALIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD, CUANDO ÉSTA NO SE ENCUENTRE EN EL CUADRO ANEXO ?**

- Toda actividad microempresarial familiar inofensiva que se encuentre expresamente indicada en el **Cuadro** adjunto a la presente circular, se encuentre calificada dentro de las factibles de acogerse a los beneficios de esta ley , debe ser admitida sin objeciones o reparos.

- El microempresario debe, para los efectos de lograr la autorización y patente municipal otorgada por el municipio , autocalificar su actividad conforme a los antecedentes aportados por el **Cuadro** anexo a esta circular . Frente a una duda , la calificación deberá hacerla la Autoridad Sanitaria competente .

- Deberán solicitar se acompañe un certificado emitido por de la Autoridad Sanitaria competente calificando la actividad a desarrollar únicamente sólo cuando existan dudas o la actividad no se encuentre expresamente señalada en el **Cuadro** anexo

- La clasificación de actividad ofensiva, peligrosa o molesta por parte de la Autoridad Sanitaria competente, hará que la actividad no pueda ser desarrollada porque causa daño o perjuicio a la salud y seguridad de los ocupantes del inmueble y de su entorno .

- El microempresario , frente a un rechazo, podrá reclamar ante los organismos competentes o adoptar las medidas de mitigación o correctivas necesarias que permitan recalificar la actividad como inofensiva.

*** ¿ CUÁL ES EL ORGANISMO LEGALMENTE IDÓNEO PARA CALIFICAR , FISCALIZAR Y AUTORIZAR LOS DESTINOS EN LAS EDIFICACIONES ?**

- De acuerdo con el artículo 24 de la Ley N° 18.695 , Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y , el N° 3 del artículo 5.1.4. y el artículo 5.2.1., estos últimos de

la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones , el único organismo idóneo para calificar el destino de una edificación y para comprobar cuándo dicho destino ha variado es, la Dirección de Obras Municipales .

*** A LAS DIRECCIONES DE OBRAS MUNICIPALES, ¿ LES CABE INTERVENCIÓN EN EL CONTROL Y LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 19.749 ?**

Primeramente hay que señalar en lo que respecta a las exenciones sobre " **limitaciones** " (zonificaciones comerciales e industriales) y " **autorizaciones** " (sanitarias y otras) de que trata el inciso segundo del artículo 26 del D.L. Nº 3.063 , sobre rentas municipales , que las Microempresas Familiares (MEF) se encuentran especialmente liberadas de cumplir estas "limitaciones " y " autorizaciones " en virtud de lo establecido explícitamente en la frase final que fuera incorporada al inciso segundo del artículo 26 por el Nº 1 del Artículo Único de la Ley Nº 19.749. Debemos entender que tales exenciones han sido otorgadas por una Ley especial siendo por lo tanto sus disposiciones de carácter restrictivas. En este sentido , las MEF en cuanto a la "**actividad**" lícita a desarrollar, se encuentran expresamente autorizadas por la Ley Nº 19.749 para ejecutarla en cualquier casa habitación emplazada en el área de un instrumento de planificación territorial sin restricción.

El interesado, para poder obtener los beneficios tributarios que establece la ley, deberá escoger una **actividad económica lícita** de **carácter inofensiva** (excluidas las actividades peligrosas, contaminantes o molestas), autocalificable como tal por el propio beneficiario o, por la autoridad competente dentro de una vasta gama de actividades lícitas e inofensivas factibles de desarrollar de acuerdo al **Cuadro** adjunto a esta circular .

Esta situación , a juicio de esta División , no puede ser interpretada como restrictiva de las facultades legales y constitucionales entregadas a las Direcciones de Obras Municipales por el artículo 24 de la Ley Nº 18.695 , Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades , en lo referente a sus atribuciones de fiscalización de destinos y cumplimiento de las normas derivadas de la aplicación de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza cuando corresponda , sobre todo , cuando este organismo técnico especializado detecta un insuficiente grado de seguridad o de salubridad que eventualmente pueda poner en peligro a los moradores de las casas habitación donde se desarrolla la actividad , a sus vecinos o, se vea alterada la convivencia comunitaria del entorno ,etc.

*** ¿ QUÉ EXIGENCIAS DEBERÁN FORMULAR EL MUNICIPIO PARA PROCEDER A AUTORIZAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MICROEMPRESARIALES LÍCITAS EN UNA CASA HABITACIÓN ?**

- Para autorizar el desarrollo de una actividad lícita de carácter microempresarial familiar en una vivienda y el municipio otorgue la correspondiente patente municipal definitiva que ampara dicha actividad , el microempresario familiar , con el consentimiento del propietario del inmueble cuando proceda, deberá presentar en la unidad municipal competente :

- a) Su inscripción en el Registro Municipal de Microempresarios Familiares , esto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 19.749 aprobado por Decreto N° 102 (Economía) , de 2002;
- b) Solicitud firmada en formulario municipal único, integrado y tipo con los antecedentes exigidos por la autoridad administrativa con señalamiento del tipo de patente definitiva requerida (Comercial, Industrial , Profesional, etc...);
- c) Declaración jurada simple, en la que acredite ser el legítimo ocupante de la vivienda y simultáneamente señale que la actividad a desarrollar se encuentra dentro de las actividades lícitas a las que se refiere la ley N° 19.749 contenidas en el **Cuadro** adjunto a esta circular ;
- d) Informe de calificación de la actividad , emitido por el Servicio de Salud Regional competente , sólo cuando la actividad no se encuentre comprendida dentro de aquellas que expresamente se detallan en **Cuadro** adjunto a la circular;
- e) Autorización Sanitaria para manipulación de alimentos , de acuerdo con el Reglamento Sanitario de los Alimentos aprobado por D.S. N° 977 , Salud , de 1997 y sus modificaciones , sólo cuando proceda; y ,
- f) El consentimiento escrito del Comité de Administración , sólo para el caso de que las viviendas formen parte de un condominio acogido a la Ley N° 19.537 , de Copropiedad Inmobiliaria.

*** ¿ CÓMO SE DEBE FORMALIZAR LA DECLARACIÓN JURADA EN LA SOLICITUD ?**

- La Declaración Jurada Simple mediante la cual , el microempresario acredita ser el legítimo ocupante de la casa habitación y que la actividad a desarrollar en ella se encuentra dentro de las lícitas contempladas en la Ley N° 19.749, se debe efectuar en el mismo formulario municipal tipo.

- La firma contenida en la Declaración Jurada simple , permitirá a la Autoridad Administrativa , dar absoluta fe de lo expuesto por el microempresario, haciéndose éste responsable de la veracidad de los datos proporcionados.

*** ENTREGA DE DATOS FALSOS O EQUÍVOCOS**

- Las declaraciones juradas falsas , los datos erróneos o equívocos y las situaciones dolosas, una vez comprobadas por la Autoridad Administrativa , llevarán no sólo a la invalidación del acto que autorizó el desarrollo de la actividad y la patente que lo ampara, sino que también, a la persecución de las responsabilidades civiles y eventualmente penales que en el caso correspondan .

*** ¿ DE QUIÉN ES LA RESPONSABILIDAD SI OCURRE ALGÚN SINIESTRO EN UNA MICROEMPRESA QUE SE DECLARÓ INOFENSIVA Y NO LO ERA ?**

- La responsabilidad en este caso es únicamente del microempresario que se autocalifica, por ello es de vital importancia entregar antecedentes veraces en la Declaración Jurada exigida , pudiendo para la correcta definición de la actividad , recurrir y asesorarse con el Servicio de Salud Regional o con la asistencia técnica del municipio correspondiente .

*** LAS DIRECCIONES DE OBRAS MUNICIPALES , ¿DEBEN APLICAR LAS NORMAS SOBRE ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO CONTEMPLADAS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL?**

- No, para el otorgamiento de las patentes municipales que facultan el funcionamiento de una actividad microempresarial lícita de carácter familiar en una vivienda , las Direcciones de Obras Municipales se encuentran imposibilitadas de aplicar las normas sobre zonificación comercial o industrial ni los usos de suelo establecidas por los instrumentos de planificación territorial para el sector en que estas se emplacen.

- La viviendas seguirán manteniendo su destino principal habitacional , sin que el desarrollo de la actividad empresarial iniciada sea considerada como un cambio de destino.

*** ¿ PUEDE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES HACER MAYORES EXIGENCIAS?**

- Considerando que la Ley N° 19.749 es una ley de carácter excepcional, las Direcciones de Obras Municipales se encuentran impedidas de hacer mayores , menores o distintas exigencias que aquellas explícitamente contempladas en la antes individualizada ley .También se encuentran inhabilitas para efectuar interpretaciones distintas , por lo que se sugiere a estos organismos , consultar y coordinar su acción con las autoridades competentes.

- Las Direcciones de Obras Municipales podrán sin embargo, sugerir las medidas técnicas mínimas necesarias que hagan a las microempresas , inofensivas y seguras para sus trabajadores y vecinos , buscando siempre estimular el desarrollo de la actividad.

- Se debe entender con claridad , que la actividad microempresarial ha desarrollar será siempre de carácter inofensiva, que será efectuada únicamente en una casa habitación la que por cierto no cambia su destino. Por lo tanto , dicha casa habitación no requiere de adaptaciones constructivas especiales como las que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para las diversas edificaciones según los distintos usos de suelo no habitacionales permitidos por los Instrumentos de Planificación Territorial.

*** ¿QUÉ PASA CUANDO EN UN CONDOMINIO NO EXISTE COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE UNA MICROEMPRESA EN UNA VIVIENDA ?**

- En este caso, la autorización deberá ser adoptada por los copropietarios reunidos en Asamblea ordinaria, con los porcentajes de asistencia y votación que tales acuerdos demanden. También, y frente a posibles contiendas o controversias sobre estas materias, la situación podrá ser dirimida por el Juez de Policía Local conforme a lo establecido en la Ley N° 19.537, de Copropiedad Inmobiliaria. De igual forma, podrá recurrirse a arreglos extrajudiciales con la participación del municipio respectivo o, a través de la intervención de un arbitro arbitrador.

*** ¿PUEDE UNA MICROEMPRESA FAMILIAR EN FUNCIONAMIENTO, CAMBIAR DE DOMICILIO O GIRO ?**

- Sí, todas las veces que sea necesario. En este sentido, la Autoridad Administrativa entiende que las condiciones y situaciones para la creación y desarrollo de una microempresa son variables en el tiempo, por lo que la constitución de estas microempresas, también requieren de las necesarias flexibilidades y adaptaciones. Para cambiar de domicilio o giro, sólo se requerirá someterse nuevamente a los mismos trámites o procedimientos, indicando el nuevo domicilio y nueva actividad o giro.

*** ¿ES IMPEDIMENTO PARA REALIZAR UNA ACTIVIDAD DE MICROEMPRESA, QUE LA VIVIENDA Y/O SU AMPLIACIÓN SE ENCUENTRE SIN PERMISO MUNICIPAL O SIN RECEPCIÓN DEFINITIVA ?**

- No, el desarrollo de este tipo de actividad microempresarial y el otorgamiento de la correspondiente patente municipal definitiva conforme a las disposiciones de la ley N° 19.749, no debe vincularse en modo alguno con el proceso de regularización a que están obligadas todas las edificaciones ejecutadas sin permiso, obligación esta última que no se extingue con el tiempo. Tampoco debe vincularse con falta de recepción definitiva de la vivienda.

*** ¿LOS BENEFICIOS DE LA LEY N° 19.749 SÓLO SON VÁLIDOS PARA LAS VIVIENDAS EMPLAZADAS DENTRO DE LOS LÍMITES URBANOS ?**

- No, la Ley N° 19.749 es aplicable tanto a viviendas emplazadas dentro como fuera de los límites urbanos establecidos por un instrumento de planificación territorial

*** ¿EXISTE PLAZO PERENTORIO PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE ESTA LEY ?**

- No, la Ley N° 19.749 y su Reglamento no han establecido un plazo para acogerse a sus beneficios. Por ello hay que entender, que estos beneficios se mantendrán mientras la Ley de Rentas Municipales no sea modificada con respecto a esta facultad especial .

*** EN EL CASO PARTICULAR DE LOS JARDINES INFANTILES ¿ EN QUÉ SE DIFERENCIA LA LEY N° 19.749 , DE MICROEMPRESAS FAMILIARES (D.O. 25.08.2001) , DE LA LEY N° 19. 864 , SOBRE ENSEÑANZA PARVULARIA (D.O. 08.04. 2003).**

- La Ley N° 19.749 ,faculta y estimula el desarrollo de actividades microempresariales familiares inofensivas destinadas a jardines infantiles en todo tipo de viviendas sin excepción , en el entendido, que estas viviendas no pierden su destino principal habitacional , pudiendo ser regularizadas.

- La Ley N° 19.864 , en lo que interesa , permite la regularización dentro del plazo de dos años , de viviendas D.F.L. N° 2 , MOP , de 1959, y sus ampliaciones , construidas con o sin permiso o sin recepción, ejecutadas con anterioridad al mes de Agosto de 2001 y destinadas exclusivamente a jardines infantiles , siendo incompatible esta destinación con otros usos , sea este habitacional , de pequeño comercio o para taller.

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
JEFE DIVISION DESARROLLO URBANO

circulares vigentes de esta serie

1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	25	26
27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	42	43	44	45	48	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	66	69	71	72	73	74
75	76	77	78	79	81	82	83	84	85
86	87	88	89	90	91	92	95	96	97
98	99	101	102	103	104	105	106	107	108
109	110	111	112	113	114	115	116	117	118
119	120	121	122	123	124	125			

Incl.: Anexo con Cuadro de Clasificación de Actividades Microempresariales inofensivas, ofensivas o peligrosas.

ESE/MRSch/JCM/cga.

DISTRIBUCIÓN.

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
4. Sres. Jefes de División MINVU
5. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
6. Sres. Directores Regionales SERVIU
7. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
8. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
9. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
10. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
11. Sres. Unidad de Patrimonio Urbano (UPU). Subsecretaría.
12. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
13. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
14. Cámara Chilena de la Construcción
15. Colegio de Arquitectos de Chile
16. Asociación Chilena de Municipalidades
17. Biblioteca MINVU
18. Mapoteca D.D.U.
19. Oficina de Partes D.D.U.
20. Oficina de Partes MINVU

A N E X O

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO A SI PUEDEN O NO ACOGERSE A LA LEY DE MICROEMPRESA FAMILIAR (*)			
ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS INOFENSIVOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA LEY	ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA LEY Y QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN SANITARIA PREVIA PARA LOS ALIMENTOS Y AUTOCALIFICACIÓN O CERTIFICADO SANITARIO O DE OTRO SERVICIO		
<p>Establecimientos Comerciales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agencias de viajes 2. Arriendo y venta de películas de video, CD, DVD, y videojuegos. 3. Bazaras 4. Boutiques 5. Cordonerías 6. Librerías y venta de diarios y revistas 7. Tabaquerías Venta de: 8. Flores y plantas 9. Carbón y leña 10. Juegos de azar 11. Vidrios (vidrierías) <p>Talleres (incluye la elaboración, reparación y/o venta de productos) de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 12. Artefactos eléctricos y electrónicos 13. Artesanía en bronce, madera, mimbre, greda, cueros, piedras, metales y otros similares. 14. Bicicletas 15. Calzado 16. Carpintería y muebles sin uso de pistola a presión ni de sierras eléctricas 17. Carrajería de lavas 18. Colchones no plásticos 19. Confección (sastrerías, tejidos, costura y sombrererías) 20. Juguetes no plásticos. 21. Relojes y joyas 22. Tapicería 23. Armado y venta de computadores 24. Trabajos de encuadernación. 25. Imprentas 26. Mecánica automotriz sin uso de pistolas a presión y sin cambio de lubricantes <p>Otras actividades y establecimientos</p> <ol style="list-style-type: none"> 27. Peluquerías y salones de belleza 28. Servicios de gasifterías 29. Servicios técnicos y profesionales 30. Servicios y estudios fotográficos 31. Servicios de Internet 32. Servicio de Fotocopiado 	<p>Venta de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Confites envasados. 2. Frutos secos y/o deshidratados de origen vegetal. 3. Galletas envasadas 4. Mote 5. Pan 6. Verduras y frutas 7. Infusiones de té o café 8. Venta de mote con huesillos <p>Establecimientos</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Almacén de abarrotos sin venta de alimentos que requieran protección de frío. 10. Almacén de abarrotos con venta de alimentos que requieran protección de frío. 11. Cafeterías y salones de té. 12. Envasadoras de especias, té, esencias, colorantes y extractos. 13. Carnicerías y empacadoras de carne 14. Casinos 15. Cocinerías 16. Deshidratadoras y envasado de vegetales 17. Elaboración de platos preparados 18. Fiambrerías o rotiserías 19. Pescaderías 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bodegas de frutos del país 2. Bodegas de productos no perecibles 3. Asaduría de aves y otras carnes. 4. Bodegas de alimentos perecibles 5. Deshidratadoras y envasado de carnes, pescados y mariscos. 6. Fábrica de bebidas analcohólicas 7. Fábrica de budines y flanes 8. Fábrica de cecinas 9. Fábrica de chocolates 10. Fábrica de confites 11. Fábrica de conservas 12. Fábrica de empanadas y emparedados 13. Fábrica de gelatinas 14. Fábrica de helados 15. Fábrica de masas dulces horneadas 16. Fábrica de masas o pastas sin hornear 17. Fábrica de mayonesas, pickles y similares 18. Fuentes de Soda y Restaurantes 19. Fábrica de mermeladas y jarabes 20. Fábrica de mote 21. Fábrica de pasteles y tortas 22. Fábrica de subproductos lácteos 23. Fábrica de hielo 24. Frelcurias en general 25. Molinos 26. Plantas de pausterización y procesamiento de leche 27. Planta elaboradora de productos del mar 28. Refinería y envasadora de grasas y aceites 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Botillerías 2. Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas. 3. Bodegas de Vno. 4. Criadero y venta de mascotas, animales y aves exóticos o silvestres. 5. Depósito y venta de fármacos de animales. 6. Depósito y Viveros de Plantas. 7. Fabricación y venta de Comida para Animales. 8. Procesamiento, etiquetado y venta de semillas. 9. Jardines infantiles 10. Venta y/o almacenamiento de gas y parafina. 11. Pequeños Colegios, academias particulares y subvencionadas. 12. Escuelas de cine, circo y teatro. 13. Criaderos de animales 14. Alojamiento de personas (Hoteles, Moteles, Residenciales, Pensiones, Hosteterías). 15. Campings 16. Ferreterías 17. Vulcanizaciones 18. Carrajerías de fierro 19. Desamadorías 20. Ternerías de madera 21. Talleres de hojalatería 22. Talleres de marcos, puertas y ventanas de madera y aluminio. 23. Restaurantes 24. Carpintería y muebles con uso de pistola a presión y de sierras eléctricas 25. Mecánica automotriz con uso de pistolas a presión y con cambio de lubricantes 26. Aseos, Hogares y Casas de Reposo

(*) Las actividades mencionadas son solo una referencia. En el caso de no encontrarse alguna actividad, se deberá consultar a los servicios sanitarios y de salud respectivos.